

19202 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unipyme»

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.224, promovido por «Unipyme», sobre suspensión de cesión de locales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa, Artesanos y Empresarios Autónomos de España» (Unipyme), contra la resolución el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de julio de 1985 por virtud de la cual se desestimó su solicitud de que se le adjudicasen en uso bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, debemos declarar y declaramos este acto no ajustado a Derecho y en consecuencia lo anulamos, declarando en cambio el derecho de la recurrente a que le sean atribuidos bienes de los solicitados en pie de igualdad con otras organizaciones similares a la suya. Desestimando el resto de sus pretensiones y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19203 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sauri Eduardo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1736/1984, promovido por don José Sauri Eduardo y otros, sobre derecho a percibir indemnizaciones del Fondo de Garantía Salarial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Sauri Eduardo y tres más, contra la Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 17 de agosto de 1984, por la que se desestimaba el recurso interpuesto por los actores contra la Resolución de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulándolos y dejándolos sin efectos alguno, debiendo reconocer la situación jurídica individualizada de los recurrentes y reconocer el derecho a percibir las indemnizaciones del Fondo de Garantía Salarial, sin que se les compute en el año de salarios la cantidad ya abonada por disposición del artículo 56.4 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19204 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cementos Turia, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 10/1985, promovido por «Cementos Turia, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos acoger como acogemos la causa de inadmisibilidad esgrimida por el Abogado del Estado, previniendo a las partes la posibilidad de ejercitar su derecho ante la Jurisdicción Laboral, sin hacer específica declaración en cuanto a las costas procesales.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19205 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Porcellar Cabrelles y 11 más.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 100/1985, promovido por don Vicente Porcellar Cabrelles y 11 más, sobre reconocimiento de cantidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso presentado por don Vicente Porcellar Cabrelles y los demás enumerados en el primer considerando de esta resolución, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía de 30 de octubre de 1981, en cuanto no fueron satisfechas por dicho Fondo a los recurrentes las cantidades especificadas en tal considerando, y en tal sentido la anulamos como contraria a Derecho, todo ello sin perjuicio de las limitaciones legales derivadas del tope máximo que debe respetar dicho Fondo, y sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19206 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transportes Mary, Sociedad Limitada».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 87/1984, promovido por «Transportes Mary, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por «Transportes Mary, Sociedad Limitada», contra los acuerdos referidos en el considerando de esta Resolución, por carecer de jurisdicción para su conocimiento al tratarse de un pleito en materia de Seguridad Social, y corresponder a la misma a la Jurisdicción Laboral, y concretamente a las Magistraturas de Trabajo de Sevilla ante las que puede personarse en el plazo de un mes, entendiéndose, si lo hace así, que lo efectuó en la fecha en que se inició el plazo para interponer este recurso contencioso-administrativo, que fue el de la fecha de interposición del recurso de alzada, sin costas.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19207 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión de Empresarios Agrarios de la Provincia de Badajoz.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1982, promovido por Unión de Empresarios Agrarios de la Provincia de Badajoz, sobre nulidad del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 106 de 1982, promovido por el Procurador señor Campillo Iglesias, a nombre y representación de la Unión de Empresarios Agrarios de la Provincia de Badajoz, sobre Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz de 11 de diciembre de 1981, que declaraba la carencia de competencia para demandar ante la Magistratura de Trabajo la nulidad del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo, previamente suscrito para dicha provincia, sin hacer expresión de las costas.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.